



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

SAI -019-2021 (1)

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las siete horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintiuno.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las trece horas y veinticuatro minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, por el señor [REDACTED], mediante la cual requiere lo detallado a continuación:

Cantidad de casos que se han recibido en todas las embajadas y consulados del mundo, en los cuales salvadoreños lleven a cabo trámites de asilo en otros países por ser ellas o sus núcleos familiares, víctimas de desaparición de personas en los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

ADMISIBILIDAD DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. La suscrita Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RELAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Sobre el caso en particular, la solicitud de acceso a la información pública, incoada por el **petionario**, va encaminada a obtener información sobre ***cantidad de casos que se han recibido en todas las embajadas y consulados del mundo, en los cuales salvadoreños lleven a cabo trámites de asilo en otros países por ser ellas o sus núcleos familiares, víctimas de desaparición de personas.*** En razón de lo anterior la suscrita Oficial de Información trasladó la

solicitud en cuestión, a la Unidad Administrativa que pudiera poseer la información requerida, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y de ser procedente, se trasladara a ésta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, remitió a ésta Oficina, respuesta que versa sobre el requerimiento presentado por **el petionario**, informando que no se cuenta con los datos ni estadísticas de salvadoreños solicitantes de asilo en otros países, puesto que en dicho proceso se configura el principio de confidencialidad, en el cual se plantea que las autoridades del país al que se ha solicitado la condición de refugiado no podrán por un lado, derivar a los solicitantes de asilo a la Embajadas o Consulados de sus países de origen, y por lo tanto guardarán estricta confidencialidad sobre la información de las personas solicitantes. Adicionalmente, es indispensable señalar que el proceso de asilo/refugio depende de la determinación de cada Estado.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y de conformidad a los artículos 3, 4, 62, 65, 70, 72 de la LAIP; y 10, 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La información requerida por **el petionario** es inexistente.
2. *Notifíquese* la presente resolución en el medio y forma señalados para tales efectos.

María Gabriela Ramos
Oficial de Información
Ministerio de Relaciones Exteriores